



ya que para estos efectos solo puede ser un Inspector del Trabajo. La asamblea constitutiva deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la solicitud reservada de ministro de fe.

● **¿CUÁL ES EL QUÓRUM PARA ELEGIR DELEGADOS SINDICALES EN UN SINDICATO INTEREMPRESA?**

En las empresas con trabajadores afiliados a un sindicato interempresa, elegirán 1 o más delegados conforme a las siguientes reglas:

- Si tiene de 8 a 50 socios en la empresa: 1 delegado sindical.
- Si tiene de 51 a 75 socios en la empresa: 2 delegados sindicales.
- Si tiene 76 o más socios en la empresa: 3 delegados sindicales.

Si entre los trabajadores de la empresa hubiere 1 o más dirigentes sindicales del sindicato interempresa, estos cargos se rebajarán en igual número del total de delegados sindicales que corresponda elegir en la respectiva empresa.



● **¿ANTE QUÉ MINISTRO DE FE SE DEBE REALIZAR LA ELECCIÓN DE DELEGADO SINDICAL?**

La elección deberá ser presenciada por un ministro de fe, de aquellos contenidos en el artículo 218 del Código del Trabajo, esto es: inspectores del trabajo, notarios públicos, oficiales del Registro Civil, funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en esa calidad por la Dirección del Trabajo y los secretarios municipales en localidades donde no haya otros ministros de fe disponibles.



ORGANIZACIONES SINDICALES

NUEVA LEY QUE MODERNIZA LAS RELACIONES LABORALES

- ● **¿CUÁNTOS TRABAJADORES (QUÓRUM) SE NECESITAN PARA CONSTITUIR UN SINDICATO EN UNA EMPRESA CON 50 O MENOS TRABAJADORES?**

Se requiere un mínimo de 8 trabajadores, siempre que representen como mínimo el 50% del total de trabajadores de la empresa.

Por ejemplo, si la empresa cuenta con 40 trabajadores, se requieren 20 para constituir un sindicato. Si la empresa tiene un número impar de trabajadores, el porcentaje señalado se calculará sobre el número par inmediatamente anterior a aquél. Por ejemplo, con 41 trabajadores, serán suficientes 20 para constituir el sindicato.

- ● **¿HAY ALGUNA NORMA ESPECIAL PARA LAS EMPRESAS DONDE NO EXISTE SINDICATO?**

Sí. En las empresas donde no exista sindicato se podrá constituir uno con 8 trabajadores, debiendo completarse el quórum en el plazo máximo de 1 año.

- ● **¿QUÉ TRABAJADORES SE DEBEN CONSIDERAR EN LAS EMPRESAS CON 50 O MENOS TRABAJADORES PARA FIJAR EL QUÓRUM?**

Para computar el total de trabajadores de la empresa se descontarán aquellos impedidos de negociar colectivamente de acuerdo al artículo 305 del Código del Trabajo, esto es, aquel personal de confianza, sin perjuicio de su derecho a afiliarse a una organización sindical.

- ● **¿TIENEN FUERO LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS QUE PARTICIPAN EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE UN SINDICATO?**

Sí, cumpliendo ciertos requisitos. Estos trabajadores gozan de fuero laboral desde los 10 días anteriores a la celebración de la asamblea constitutiva y hasta 30 días después de realizada. En la constitución de un sindicato interempresa también hay derecho a este fuero, pero para tenerlo se debe realizar en la Inspección del Trabajo una solicitud reservada de ministro de fe, para proteger a quienes formulan dicha solicitud. La asamblea debe realizarse dentro de los 10 días siguientes a la solicitud de ministro de fe.



- ● **¿CUÁL ES EL QUÓRUM PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN SINDICATO EN UNA EMPRESA CON MÁS DE 50 TRABAJADORES?**

Requiere de un mínimo de 25 trabajadores que representen, a lo menos, el 10% del total. Si en la empresa no hay sindicato vigente se puede constituir uno con la participación de al menos 8 trabajadores, debiendo completarse el quórum antes indicado en el plazo máximo de un año. Si así no ocurre caducará su personalidad jurídica por el solo ministerio de la ley. En todo caso, si se cuenta con un total de 250 trabajadores para constituir un sindicato, no importa el porcentaje que represente respecto del total de trabajadores de la empresa.

- ● **¿CUÁL ES EL QUÓRUM PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN SINDICATO DE ESTABLECIMIENTO?**

Si la empresa tuviera más de un establecimiento, pueden también constituir sindicato los trabajadores de cada uno de ellos, con un mínimo de 25 trabajadores que representen, a lo menos, el 30% de los trabajadores de dicho establecimiento.

- ● **¿CUÁNDO SE TERMINA EL FUERO DE UN DIRIGENTE SINDICAL?**

Los directores sindicales gozarán del fuero laboral desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado en el cargo, siempre que ello no se hubiere producido por censura de la asamblea, por sanción aplicada por el tribunal competente en cuya virtud deban hacer abandono del mismo, por renuncia al sindicato, o por término de la empresa.

Asimismo, este fuero terminará cuando caduque la personalidad jurídica del sindicato por el solo ministerio de la ley, por no haber corregido dentro de plazo ni haber impugnado ante Tribunales las observaciones que le formule la Inspección del Trabajo a sus estatutos o proceso de constitución, o habiéndose constituido con 8 trabajadores en una empresa sin sindicato y no alcanzare a reunir el quórum legal dentro del plazo de un año.

- ● **¿QUÉ SON LAS HORAS DE TRABAJO SINDICAL?**

Son aquellas a las que un director de sindicato tiene derecho y que antes se denominaban "permiso sindical". No pueden ser inferiores a 6 horas semanales, ni a 8 tratándose de directores de organizaciones con 250 o más socios. Estas horas se entienden trabajadas para todos los efectos legales, siendo de cargo del sindicato respectivo el pago de las remuneraciones, beneficios y cotizaciones previsionales que puedan corresponder a los dirigentes durante el tiempo de las horas de trabajo sindical. Esto, salvo que los directores convengan con su empleador que el pago sea de cargo de éste. Los directores y delegados sindicales podrán también usar hasta tres semanas de horas de trabajo sindical en el año calendario para asistir a actividades de formación y capacitación sindical, conforme a los estatutos del sindicato.

- ● **¿CÓMO SE CONSTITUYE UN SINDICATO INTEREMPRESA? FUERO DE CONSTITUCIÓN.**

Para la constitución de un sindicato interempresa es necesario a lo menos 25 trabajadores que pertenezcan a 2 o más empresas distintas.

Los trabajadores que constituyan este tipo de sindicatos gozarán de fuero laboral desde que se formule la solicitud reservada de ministro de fe para la asamblea constitutiva y hasta 30 días después de realizada. La solicitud reservada deberá realizarse ante la Inspección del Trabajo, solicitando en ese acto ministro de fe,